



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 2 fracción IV; artículos 6 párrafo 2; 8 y su fracción I; 9 fracción III; Capítulo IV artículos 10 y 11; artículo 12 párrafo 1; 18 párrafo 1; 31 párrafo 2; 47, 50, 51 único párrafo; 52, 67 y 68; y agrega los artículos 10 Bis, 10 Ter, 10 Quáter, 11 Bis, 11 Ter y 11 Quáter; todos en la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad**, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales, Representante del Partido Movimiento Ciudadano de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva el día 7 de noviembre de 2013, y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario de sesiones, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

El objeto de la acción legislativa sometida a consideración de éste órgano dictaminador, es crear un Instituto Estatal para el Desarrollo de Personas con Discapacidad, así como adecuar su integración, y funcionamiento, a través de diversas reformas y adiciones a disposiciones de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Expresa el promovente que reconoce los derechos específicos de los grupos en situación de vulnerabilidad, por lo que, para que estos beneficios se vean reflejados de una manera eficaz por la sociedad, estima conveniente legislar sobre la presente Iniciativa de reforma a la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, en el sentido de mejorar las reglas y procedimientos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación contra cualquier persona en el Estado, así como las medidas positivas y compensatorias para lograr la igualdad de oportunidades.

Así también aduce que, en nuestro país se han ratificado una serie de instrumentos internacionales que tienen como objetivo eliminar la discriminación en las distintas esferas de convivencia a las personas con capacidades diferentes, entre los que destacan la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo referente a la discriminación en el empleo, entre otras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Continúa expresando que, las reformas que se pretenden realizar a la presente ley llevan como primer objetivo reducir la carga excesiva que conlleva al Sistema DIF, la presente ley, es decir, al reformar en algunos de sus artículos sobre todo en la forma del Órgano de Gobierno, Administración y la Comisión de Vigilancia con la creación de “El Instituto Estatal para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad”. A través de éste se propone crear un vínculo de coadyuvancia con el Sistema DIF y los ayuntamientos en nuestro Estado.

Aduce que el objetivo principal es involucrar a todos los órdenes de gobierno, instituciones públicas y privadas, así como personas de reconocido trabajo y amplio conocimiento del tema, no solo para mantener de manera vigente la presente ley, si no hacer derecho positivo la aplicación y cumplimiento de las formas establecidas, no solo limitándola a una Ley Estatal si no que se establezca en cada Ayuntamiento una Delegación encargada de fomentar y hacer cumplir la integración a las personas con alguna discapacidad.

Señala que, cuando pensamos, comentamos o debatimos sobre temas relativos a las personas con discapacidad, la mayor parte de la sociedad se remite a que sólo es una cuestión de derechos humanos, sin embargo va mucho más allá que la proclamación de ello.

Refiere que en tiempos no muy lejanos, la mirada hacia la discapacidad partía desde una concepción caritativa-benefactora que no llegaba a comprender la complejidad, la necesidad que les permita tener acceso a bienes y servicios básicos en igualdad de circunstancias.

Por último, señala que hasta nuestros días, han existido grandes contradicciones en el trato otorgado a las personas con discapacidad por lo que considera que la presente reforma impulsará el desarrollo en beneficio de las personas con discapacidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Recibida y analizada la Iniciativa de mérito quienes integramos este órgano dictaminador, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, bajo los siguientes argumentos:

La iniciativa en estudio tiene como propósito principal, reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Personas con Discapacidad, con el fin de incorporar a dicho cuerpo normativo la creación del Instituto Estatal para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad. Al respecto, resulta plausible destacar la preocupación del accionante por presentar a la consideración del pleno un tema que hoy en día cobra relevante interés al buscar el mejoramiento en la calidad de vida de las personas que cuentan con alguna discapacidad.

Previo a expresar el sentido que la propuesta en estudio merece, estimamos pertinente referir de manera general las instituciones y obligaciones que prevé actualmente la ley de la materia.

Al respecto, la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado tiene como finalidad establecer medidas para integrar a las personas con discapacidad a la sociedad, así como fijar las bases para que la colectividad favorezca esta incorporación. Su artículo 6 señala:

“Corresponde al Estado, a través de la Secretaría, la interpretación y aplicación de la presente Ley, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Sistema DIF será el organismo coadyuvante, a quien corresponda ejercer las acciones de la asistencia social dirigida a las personas con discapacidad, la promoción de los servicios en este campo y la realización de las acciones que establece la presente Ley.”

Fortalecen el trabajo del sistema DIF otras instituciones mediante apoyos inter-institucionales, tales como el DIF-Nacional, los Sistemas DIF-Municipales, las instituciones gubernamentales federales, estatales y municipales, y de manera relevante se destaca el Consejo Tamaulipeco para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Dicho Consejo opera a través de las subcomisiones de Salud, Bienestar y Seguridad Social, Educación, Rehabilitación Laboral, Capacitación y Trabajo, Cultura, Deporte y Recreación, Accesibilidad, Telecomunicaciones y Transportes, Ordenamientos Jurídicos y Derechos Humanos, Sistema de Información sobre Población con Discapacidad, y Economía y Familia.

Así también resulta relevante señalar que dentro de su campo de trabajo, existe un rubro destinado a brindar asesoría en cuanto a los servicios que se otorgan, y mediante los cuales también está el de canalizar a instituciones federales, estatales y municipales el servicio requerido por la persona con discapacidad, y el seguimiento de dicha petición.

De lo anterior, se colige que en la entidad se cuenta con una estructura gubernamental que atiende la protección y prevalencia de los derechos de las personas con discapacidad, razón por la que se estima innecesaria la conformación de un órgano administrativamente descentralizado y con autonomía presupuestaria, pues ello, por si mismo no garantiza una mejor ejecución de las políticas públicas en esta materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido y el contexto de una política de austeridad, quienes emitimos el presente dictamen consideramos que las acciones planteadas en la iniciativa se encuentran plenamente aplicadas por el Consejo que actualmente prevé la ley, por lo que resulta improcedente la creación de un órgano de la naturaleza propuesta, el que desde luego, generaría impactos presupuestales importantes.

En este orden de ideas, la opinión general de los integrantes de esta Diputación Permanente luego de analizar y discutir el contenido de la iniciativa sujeta a dictamen, es determinar que lo procedente es proponer al pleno de esta representación popular su improcedencia, bajo el contexto de los argumentos plenamente detallados anteriormente, y en virtud de las apreciaciones realizadas, por lo que se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 2 fracción IV; artículos 6 párrafo 2; 8 y su fracción I; 9 fracción III; Capítulo IV artículos 10 y 11; artículo 12 párrafo 1; 18 párrafo 1; 31 párrafo 2; 47, 50, 51 único párrafo; 52, 67 y 68; y agrega los artículos 10 Bis, 10 Ter, 10 Quáter, 11 Bis, 11 Ter y 11 Quáter; todos de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 20 días del mes de julio de dos mil catorce.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|----------------|------------------|-------------------|
| DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL PRESIDENTE | _____ | _____ | _____ |
| DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIA | _____ | _____ | _____ |
| DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN SECRETARIO | _____ | _____ | _____ |

Hoja de firmas del dictamen recaído al Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 2 fracción IV; artículos 6 párrafo 2; 8 y su fracción I; 9 fracción III; Capítulo IV artículos 10 y 11; artículo 12 párrafo 1; 18 párrafo 1; 31 párrafo 2; 47, 50, 51 único párrafo; 52, 67 y 68; y agrega los artículos 10 Bis, 10 Ter, 10 Quáter, 11 Bis, 11 Ter y 11 Quáter; todos de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.